



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 19 de Agosto del 2022

RESOLUCION GERENCIAL N° 000189-2022-GRC/GA

VISTOS:

El Informe N° 1644-2022-GRC/GA/ORH del 12 de julio de 2022, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 03680-2022-GRC/OL del 02 de agosto de 2022, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 000939-2022-GRC/GAJ del 05 de agosto de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 003864-2022-GRC/OL del 09 de agosto de 2022, de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 1644-2022-GRC/GA/ORH del 12 de julio de 2022, la Oficina de Recursos Humanos hace suyo y remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 087-2022-GRC/GA/ORH-DLJR del 12 de julio de 2022, a través del cual el área de Bienestar Social, solicita la reducción de la prestación contractual contenida en el Contrato N° 013-2022-Gobierno Regional del Callao, derivado de la Licitación Pública N° 04-2021-Región Callao, suscrito con la empresa **Corporación Textil DOMINIC S.A.C.**, sobre **"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE INVIERNO Y DE VERANO PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021"** – ÍTEMS N° 01 Y N° 02, en cuyas conclusiones señala textualmente: *"Considerando los tres casos antecedentes, como son: el de la Sra. Tilma Yolanda Ramírez Bazán por fallecimiento, así como los otros dos casos de las trabajadoras la Sra. Liz Faviola Ruiz García y de la Sra. Isabel Elvira Peña Méndez que al desempeñarse como funcionarios de confianza no les corresponde los beneficios otorgados mediante Convenios Colectivos, como se señala en el Informe Técnico de Servir N° 001677-2021-SERVIR, en virtud a ello, se podría considerar el poder aplicar el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado permite la modificación del contrato ante el supuesto de la reducción de prestaciones";*

Que, mediante Informe N° 003680-2022-GRC/OL del 02 de agosto de 2022, la Oficina de Logística, en atención al Proveído S/N de fecha 12 de julio de 2022, de la Gerencia de Administración, emite Opinión Técnica señalando:

3.10. *En consecuencia, la solicitud de reducción N° 01 presentada por la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de área usuaria, resulta procedente en relación a las servidoras públicas que actualmente ejercen cargos directivos: Liz Faviola Ruiz García y Isabel Elvira Peña Méndez, por tratarse de prestaciones no ejecutadas por el contratista, toda vez que se coordinó la no inclusión de las mismas en la lista de beneficiarias de los uniformes con fecha anterior a la compra de la tela para su fabricación. Sin embargo, respecto a los uniformes que le correspondían a la servidora pública fallecida Tilma Yolanda Ramírez Bazán, no corresponde aprobar la reducción del referido uniforme, toda vez que, al momento del fallecimiento, 28 de junio de 2022, el contratista ya había procedido con la compra de la tela para su confección, siendo el fallecimiento un hecho no previsible al momento de la suscripción del contrato.*

3.11. *Por lo tanto, y tomando en cuenta la información proporcionada por el área usuaria, se señala que la presente reducción de dos (02) uniformes de verano (ITEM 01) y dos (02) uniformes de invierno (ITEM 02), no supera el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, cumpliéndose lo exigido por el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.*

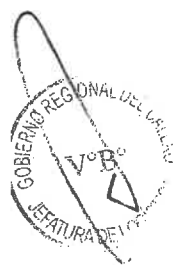
IV. CONCLUSIONES:

4.1. *Por lo expuesto, la Oficina de Logística, tomando en consideración lo expuesto por la Oficina de Recursos Humanos, en su calidad de área usuaria, a través del Informe N° 087-2022-GRC/GA/ORH-DLJR, en relación a la solicitud de reducción N° 01 al Contrato N° 013-2022-*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sandro David Izaguirre Rodríguez
FEDATARIO (TITULAR O ALTERNO)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Leg: 498 Fecha: 19-08-22





GRC derivado de la Licitación Pública N° 004-2021-GRC para la "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES INVIERNO Y VERANO PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, CORRESPONDEINTE AL AÑO 2021 – ITEM 01 Y 02", concluye que correspondería aprobarse la reducción de prestaciones contractuales conforme al detalle del cuadro N° 04 del presente informe, al cumplirse con lo exigido por el TUO de la Ley de Contrataciones, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y las disposiciones emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE."; recomendando aprobar la reducción de prestaciones al Contrato N° 013-2022-GRC, previo informe legal;

Que, mediante Memorando N° 000939-2022-GRC/GAJ del 05 de agosto de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al Proveído N° 000164-2022-GRC/GAJ del 03 de agosto de 2022, considera viable en parte la solicitud de reducción de la prestación del contrato N°013-2022-Gobierno Regional del Callao, solicitada por la Oficina de Recursos Humanos, correspondiendo reducir las prestaciones en relación a los uniformes de las servidoras Liz Faviola Ruíz García e Isabel Elvira Peña Méndez y rechazar la reducción en cuanto a la servidora fallecida Tilma Yolanda Ramírez Bazán, por los fundamentos expuestos en el referido Informe;

Que, mediante Informe N° 003864-2022-GRC/OL del 09 de agosto de 2022, la Oficina de Logística en atención al Proveído N° 001174-2022-GRC/GA del 09.08.2022, remite a la Gerencia de Administración el Informe aclaratorio respecto al porcentaje correspondiente a la Reducción de prestaciones respecto Contrato N° 013-2022-Gobierno Regional del Callao, precisando lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO	CANTIDAD A REDUCIR	MONTO A REDUCIR	% A REDUCIR
1	Uniformes Verano	137,000.00	2	S/1,952.00	1.425%
2	Uniformes Invierno	234,000.00	2	S/ 3,474.00	1.485%

Que, al respecto, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones ha establecido que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. **Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato**; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, en relación a la reducción de prestaciones, el literal ii) del numeral 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones establece a la reducción como un supuesto que posibilita la modificación contractual. Por su parte, a través del numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, en concordancia con el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se precisa un límite a la reducción de las prestaciones, el mismo que no puede superar el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, conforme se aprecia, la normativa de Contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, es importante acotar lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, en su Opinión N° 156-2016/DTN, mediante la cual estableció que "aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisibles. (...) En esa medida, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada";

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sandro David Izaguirre Rodríguez
FEDATARIO (TITULAR O ALTERNO)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 1998 21.08.22



Que, asimismo, precisa la citada Opinión que la "(...) Entidad puede disponer la reducción respecto de aquellas prestaciones que no hubieran sido ejecutadas por el contratista y siempre hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, en relación al criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles, el profesor FERRERO¹, señala que el mismo no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación. Por su parte, las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia;

Que, asimismo es importante destacar lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en su Opinión N° 202-2019/DTN en relación a que la Entidad solo puede disponer la reducción respecto de aquellas prestaciones que no hayan sido ejecutadas por el contratista, hecho que corresponde ser verificado por la Entidad. Lo anterior guarda relación con el principio de equidad, donde se salvaguarda el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio;

Que, por lo tanto, y en relación a lo señalado precedentemente, es válido afirmar que para la aprobación de la reducción de las prestaciones se requiere el cumplimiento en su conjunto de los siguientes requisitos:

- La obligación a cargo del contratista debe tener un carácter divisible.
- La reducción de las prestaciones no debe afectar al contrato, a fin de que este se realice de manera oportuna y eficiente.
- Las prestaciones objeto de la reducción no debió ser ejecutada por el contratista.
- El monto de la reducción de las prestaciones no puede superar el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, teniendo en cuenta el sustento del área usuaria, el Informe Técnico de la Oficina de Logística y el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta ajustado a Ley aprobar la Reducción de la Prestación respecto del Contrato N° 013-2022-Gobierno Regional del Callao, que comprende el Ítem N° 01 y N° 02, para proveer de 125 uniformes para damas (verano) y 125 uniformes para damas (invierno) para el personal del Gobierno Regional del Callao;

Que, en virtud a las facultades otorgadas a través del Artículo 53°, Numeral 8, del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 del 26 de enero de 2018, y conforme al numeral 9 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 del 14 de agosto de 2018 modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 del 26 de mayo de 2020; y contando con el visado de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Reducción de Prestaciones respecto del Contrato N° 013-2022-Gobierno Regional del Callao, para la **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE INVIERNO Y DE VERANO PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021** – ÍTEMS N° 01 Y N° 02, por el 1.425% del monto contratado por el Ítem N° 01 equivalente a S/ 1,952.00 (Un Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 00/100 Soles), y el 1.485% por el Ítem N° 02 equivalente a S/ 3,474.00 (Tres Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 00/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N° 087-2022-GRC/GA/ORH-DLJR del área de Bienestar Social, el Informe N° 1644-2022-GRC/GA/ORH de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 03680-2022-GRC/OL e Informe N° 003864-2022-GRC/OL, de la Oficina de Logística, el

¹ FERRERO COSTA, Raúl. "Curso de Derecho de las Obligaciones". Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R. L.; Tercera Edición, segunda reimpresión, 2004, Pág. 88.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sandro David Izaguirre Rodríguez
FEDATARIO (TITULAR O ALTERNO)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 108

27.08.22





Memorando N° 000939-2022-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, dichos documentos se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar copia fiel y/o certificada de la presente Resolución al contratista **Corporación Textil DOMINIC S.A.C.**, y a la Oficina de Recursos conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase el Expediente Original a la Oficina de Logística, para la elaboración de la Adenda y custodia de los actuados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CPC. JOSE ANTONIO SALDAÑA MURRUGARRA
GERENTE DE ADMINISTRACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sandro David Izaguirre Rodríguez
FEDATARIO (TITULAR O ALTERNO)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 198 22.08.22